

ORDENANZA No 42 - 2013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ellas, está la estipulada en el numeral 5 del Art. 264, que dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean éstos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos.

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia.

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del CAPITULO V de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio-económica de los habitantes del Cantón Quijos.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras, de las obras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, construye varias obras que en si demandan el pago de Contribuciones Especiales de Mejoras.

Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre



comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de Baeza y parroquias de Papallacta, Cuyuja, Borja Cosanga y Sumaco.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 numerales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EN EL CANTÓN QUIJOS

Titulo Primero Disposiciones Generales

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- *La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Quijos.*

Art.- 2.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Quijos, por la construcción de las siguientes obras:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b. Repavimentación urbana;
- c. Aceras y cercas;
- d. Obras de alcantarillado;
- e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f. Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g. Plazas, parques y jardines; y,
- h. Las que la municipalidad determine en ésta ordenanza.

Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, hace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determina el área de Planificación o las Empresas Municipales.

Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo segundo;

Art.- 6.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, la Municipalidad del Cantón quijos y sus Empresas;

Art. 7.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de la respectiva obra, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción prevista en ésta ordenanza:

Art. 8.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la Municipalidad o sus Empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra;

Título II

Costos, Títulos y Destino de las Contribuciones Especiales.

Capítulo I

Costos de la Contribución y Emisión de los Títulos de Crédito.

Art. 9.- Determinación del costo de la Contribución.-Para determinar el valor de cada contribución especial de mejora, se considerarán los siguientes costos:

- El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo *segundo* de esta Ordenanza; deduciendo el precio estimado de los predios o fracción de predios que no queden incorporados a la misma;
- El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad de Quijos o de sus Empresas, que comprenderá:

Consortio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador



Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

